



SECRETARIA: Cartago, 25 de agosto de 2020 A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
DEMANDADA: MARYORIE LOTERO RESTREPO
AUTO: 1842

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se pretermitió el artículo 468-1 del CGP toda vez que el certificado de tradición data de más de un mes de expedido, a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.241.263 y portador de la Tarjeta Profesional No.309.362 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **26 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria